PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de Marzo de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados *"A., E." (Expediente número 100.594; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 8.634)*, donde a fojas 15/7 dedujo impugnación extraordinaria el defensor J. M. S. en contra del auto de fojas 13/4 dictado por la Cámara en lo Penal de esa ciudad que confirmó la providencia de fojas 10. Ésta, suscripta por el Juez Sergio César Piñeda,
desestimó la acción de habeas corpus articulada a fojas 9 por el señor E. A..

Y CONSIDERANDO:

Que E. A., alojado en la seccional primera de policía de Puerto Madryn, solicitó autorización judicial para visitar a sus padres, domiciliados ambos en la ciudad de Trelew. El juez actuante habilitó el trámite correspondiente. Según el tribunal de alzada "(...) el pedido del detenido deberá transitar por los canales... que resolverá el magistrado a cuya disposición se encuentra. Solo un grosero retardo o rechazo a su pedido podría habilitar la continuidad de una acción de habeas corpus, que es un procedimiento sumarísimo, circunscripto a acciones que tengan que ver con limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, y a la agravación ilegitima de la forma y condiciones en que se

cumple la privación de la libertad. La consideración de un traslado no amerita, a priori, la continuidad de este procedimiento de excepción...".

Que, efectivamente, la acción de habeas corpus y por ende la impugnación de fojas 15/7, carecen de justificación legal alguna. La Sala, por razones de economía, se remite a los fundamentos transcriptos supra.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

**RESUELVE:**

**1º) DESESTIMAR** la impugnación extraordinaria de fojas 15/7, con costas {Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 247).

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº ..12.. del Año 2024 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO